



15

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL MANUEL EDUARDO ARIAS"

Expte. N° 200-339/2021.
NSG

DECRETO N° 5529
SAN SALVADOR DE JUJUY,

-S-

VISTO:

09 MAY 2022

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. NOELIA VANINA GONZA, D.N.I. N° 35.931.368, en contra del Decreto N° 4249-S-21, de fecha 04 de octubre de 2.021; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el pedido de adecuación de categoría y escalafón requerido por la Sra. Gonza, en el marco de la Ley N° 4413;

Que, ante tal decisorio, la recurrente interpone el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que el acto atacado viola sus derechos, siendo arbitrario e ilegítimo, solicitando en consecuencia se lo deje sin efecto y se proceda a adecuarla;

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen de competencia, compartido por la Coordinación Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego del análisis de la cuestión planteada entiende que, en la presentación realizada se trata de recurrir en sede administrativa un Decreto del Poder Ejecutivo, siendo doctrina legal sentada por el Superior Tribunal de Justicia que, "Los actos administrativos pronunciados por el Sr. Gobernador, son actos definitivos que agotan la instancia administrativa y dejan abierta la vía de los recursos jurisdiccionales" (L.A. 33- F° 206/226 N° 72- Sentencia del 05-06-84 "Cartellone");

Que, en ese sentido, la Constitución Provincial en su artículo N° 137°, inc 17), establece: "El gobernador es el jefe de la administración provincial y tiene las siguientes atribuciones y deberes: ... 17) conocer y resolver en definitiva en las causas administrativas, siendo sus actos impugnables ante el fuero contencioso administrativo", en concordancia con lo dispuesto en los artículos N° 2° y 3° del Código Contencioso Administrativo y el artículo N° 129° y ccs. de la Ley N° 1886, siendo las decisiones del Gobernador irrecurribles en sede administrativa, por lo que se concluye que resulta formalmente improcedente deducir un recurso administrativo en contra de un acto emitido por la máxima autoridad de la Provincia;

Que, por lo expuesto, el órgano legal interviniente entiende que, debe rechazarse el recurso interpuesto por inadmisibile, sin que su pronunciamiento implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos, sino que se concreta al solo efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 33° de la Constitución Provincial;

Por ello y en uso de las facultades propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°: Rechazase por inadmisibile el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. NOELIA VANINA GONZA, D.N.I. N° 35.931.368, en contra del Decreto N° 4249-S-21, de fecha 04 de octubre de 2.021, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

QUE LA PRESENTE COPIA
ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
TENIDO ALA VISTA.



Claudia Gisela Huanc...
C.E. CLAUDIA GISELA HUANC...
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud



16

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL MANUEL EDUARDO ARIAS"

5529

/// CDE. A DECRETO N°

-S-

ARTICULO 2°: Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos procesales vencidos. -

ARTICULO 3°: Regístrese. Notifíquese. Tome Razón por Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

DR. ANTONIO BULJUBASICH
MINISTRO DE SALUD
JUJUY



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



CLAUDIA GISELA RUANO
Jefe de Despacho
Ministerio de Salud Jujuy